



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-01792-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el término para adelantar la respectiva indagación preliminar en el asunto de marras, con ocasión a la queja presentada por la señora JANNETH ROMERO ARCILA, en el cual se indican hechos que al presunto autor de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **CARLOS ARTURO LASSO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14981409, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI**, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes, de la supuesta falta disciplinaria consistente en haber actuado sin encontrarse habilitado por las partes, para dirimir el conflicto comunitario entre los señores NOHEMY GIRALDO LOSADA y OLGA AMPARO LOSADA JIMENEZ, con los señores DLEUDIN ALMARIO ROMERO y JANNETH ROMERO ARCILA, por la restitución de un local comercial, desatendiendo las alegaciones de las partes y con supuesta conculcación de sus derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, con lo que posiblemente pudo haberse trasgredido la Ley 497 de 1999 que determina su proceder como Juez de Paz.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el señor **CARLOS ARTURO LASSO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14981409, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Paz y Cultura Ciudadana de la Alcaldía de Santiago de Cali se sirva certificar la calidad del señor **CARLOS ARTURO LASSO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14981409, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI**, así como los datos que para efectos de notificaciones se tengan registrados en esa dependencia.
- 4.- Reitérrese la solicitud al señor LASSO LOZANO, para que remita las actuaciones que adelantó para dirimir el conflicto comunitario entre los señores entre los señores NOHEMY GIRALDO LOSADA y OLGA AMPARO LOSADA JIMENEZ, con los señores DLEUDIN ALMARIO ROMERO y JANNETH ROMERO ARCILA y que pudieron dar lugar a los hechos denunciados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

5.- Notifíquese esta decisión al señor LASSO LOZANO en las direcciones conocidas en esta dependencia, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

7.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837f566838baef9e25592137040e7713c648702cf7b0ba5d273ae548647e907d

Documento generado en 28/09/2021 01:02:51 p. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>